



VIGILANTES ASOCIADOS

ASISTENCIA A MUJERES AMENAZADAS O MALTRATADAS

¿EXISTE LA POSIBILIDAD DE CONEXIÓN A UNA CENTRAL RECEPTORA DE ALARMAS DE UN SISTEMA DE LOCALIZACIÓN A TRAVÉS DE G.P.S. PARA ASISTENCIA A LAS MUJERES MALTRATADAS O AMENAZADAS?

A este respecto, la Unidad Central de seguridad Privada, emitió, en su día, informe en sentido **NEGATIVO**, en base a las siguientes consideraciones:

1. El artículo 39 del Reglamento de Seguridad Privada y el apartado vigésimo cuarto de la Orden Ministerial de empresas de seguridad, dispone que la instalación y el mantenimiento de aparatos o dispositivos que integran un sistema de seguridad deberán efectuarlo obligatoriamente empresas de seguridad, cuando concurren las siguientes circunstancias:
 1. Que se trate de aparatos o dispositivos electrónicos, por contraposición a medidas de protección físicas o de otro tipo.
 2. Que el objeto de la instalación sea **"la prevención contra el robo o la intrusión"**.
 3. Que la activación de tales aparatos o dispositivos sea susceptible de intervención policial.

Por ello, y dado que la finalidad pretendida por la empresa de seguridad, es la localización de las mujeres que sean objeto de malos tratos o amenazas y no la de prevención contra el robo o la intrusión prevista en la norma, no se estaría realizando una actividad propia de empresa de seguridad habilitada para la centralización de alarma y la instalación y mantenimiento de sistema de seguridad y, en consecuencia, se encontraría fuera del ámbito de su competencia.

2. Por otra parte, la protección a las mujeres maltratadas o amenazadas, es una función que, de forma expresa, ha sido asignada a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y si consideramos que el artículo 5.1.f) de la Ley de Seguridad Privada, dispone que: **"Las empresas de seguridad dedicadas a la centralización de alarmas, solo podrán prestar como servicios de respuesta, aquellos cuya realización no sea de la competencia de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad"**. La consecuencia es que la empresa de seguridad no podría prestar tal servicio.

En conclusión, esta Unidad Central de Seguridad Privada entiende que, en base al objeto pretendido, no cabe acceder a la solicitud realizada, porque la finalidad del servicio a prestar no tiene relación con las funciones propias de una empresa de seguridad y la protección a las mujeres víctimas de malos tratos o amenazas es competencia exclusiva de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.